EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/249/2019

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Meseta número 194, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1.- El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/249/2019, misma que fue ejecutada el veinticinco de marzo del mismo año, por el C. Eduardo Bautista Moreno, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- En fecha ocho de abril dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado po [redacted] nediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual le admiten a la promovente las pruebas que presentó, por lo que se consideró innecesaria la celebración de la audiencia toda vez que las mismas por su naturaleza fueron desahogadas dejando a salvo sus derechos otorgándole un término de tres días hábiles para que presentara escrito con alegatos y posteriormente que se turna a resolución ----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos

públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: ----------

---

ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MESETA NUMERO 194, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE MÁS CERCANA, PREVIO CITATORIO. SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y /O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIN QUE NINGUNA PERSONA ATIENDE. POR LO CUAL SE REALIZA LA DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR, SE OBSERVA UN INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO [redacted] FACHADA COLOR BEIGE, SE OBSERVAN DOS PUERTAS PEATONALES Y DOS ACCESOS VEHICULARES, LA FACHADA SE OBSERVA A DOBLE ALTURA OBSERVANDO MALLA CICLONICA EN LA PARTE SUPERIOR, SIENDO TODO LO QUE SE PUEDE OBSERVAR YA QUE NO HAY FORMA DE VER AL INTERIOR. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1 NO ES POSIBLE DETERMINAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DESDE EL EXTERIOR YA QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA. 2 NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS NIVELES AL INTERIOR YA QUE ESTOS NO SON VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA, SOLO SE OBSERVA LA FACHADA A DOBLE ALTURA. 3 NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ACTIVIDAD YA QUE NADIE ATIENDE. 4 A) NO ES POSIBLE DETERMINAR. B) NO ES POSIBLE DETERMINAR. C) NO ES POSIBLE DETERMINAR. D) NO ES POSIBLE DETERMINAR. E) SOLO SE OBSERVA UNA SEPARACIÓN DE SIETE CENTÍMETROS CON UN PREDIO COLINDANTE, LA OTRA NO ES POSIBLE DETERMINAR. F) LA UNICA MEDIDA QUE SE PUDO TOMAR ES LA ALTURA DE LA FACHADA, LA CUÁL ES DE 4.75 M (CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS). G) NO ES POSIBLE DETERMINAR. H) NO ES POSIBLE DETERMINAR. A-I NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. II- NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL. III- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. B- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL..

2/3

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Álvaro Obregón ----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas ----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

> ***"Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.----------*
>
> ---
>
> *III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."----------*

Por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la [redacted] del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. ----------

3/3

SEPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/249/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

---

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

---

DVDC/LFSC